

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Andrés Arias jaramillo
Demandado	Urbacon Limitada y Cia S.C.S. en Liquidación
Radicado	05001-31-03-008-2019-00450-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere a la parte demandante

De la revisión del presente proceso se tiene lo siguiente:

Fotografías de la valla instalada exigida en el numeral tercero del auto admisorio, visible a pdf 03 fl. 78 pág. 100.

Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión No. 001-14456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, visible a pdf 03 fl. 68 pág. 85, exigido en el numeral cuarto.

Sobre las órdenes contenidas en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, se observa: Constancia de entrega de comunicaciones a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO visibles a pdf 03 fl. 54 pág. 69 y fl. 55 pág. 70, respectivamente.

Respuesta de la comunicación enviada al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), y a la UNIDAD DE ATENCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, visibles a pdf 03 fls. 48-49 pág. 62-63 y fl. 62 pág. 78.

El demandado Urbacon Limitada y Cia S.C.S. en Liquidación, se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 22 de junio de 2021.

Así la cosas, se encuentran cumplidas las cargas procesales ordenadas en el auto del 13 de enero de 2020, que admitió la presente demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la comunicación al curador Ad Litem designado mediante providencia del 26 de julio de 2021.

Comuníquese su nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica del curador, en el que se informe: la designación, se advierta que se entenderá

notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con dicha comunicación deberá remitir copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones (si las hubiere), y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones (si las hubiere), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concede el término de treinta (30) días para que allegue la constancia de haber cumplido con esta carga, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)